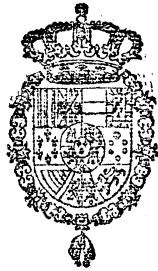


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de Sección de este Ministerio el General de brigada D. Francisco de Latorre y de Luzán.—Página 238.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada don Antonio Los Arcos Miranda, Comandante general de Ingenieros de la quinta Región.—Página 238.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Enrique Navarro Ortiz.—Página 238.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos promoviendo al empleo de Inspectores del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración civil de segunda clase, a D. Miguel Pérez y Santano y D. José Cardona y Diego.—Página 238.

Otros ídem al empleo de Jefes de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, a D. Pedro Benito y Sanz, D. Víctor Bugedo y Salas, don Alberto Miret y Martín, D. Narciso Martínez y González, D. José Pérez de Salcedo y de las Doblaz, D. Pedro Darío del Nero y Bigonet, D. Bartolomé Cardona y Aranda, D. Manuel Beguer y Benedicto, D. Juan Canales y Tapia y D. José Martínez y Albacete.—Páginas 238 y 239.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo la celebración de

un nuevo concurso para cubrir por opción en el Departamento del Ferrol una plaza de segundo Delineador del Ramo de Artillería.—Páginas 239 y 240.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 125 ejemplares de la obra titulada "Flores de dichos y hechos", de la que es autor D. Francisco de P. Amat.—Página 240.

Otra ídem id. id. 100 ejemplares de la obra titulada "Código de Tortosa", de la que es autor D. José Foguet Marsal.—Página 240.

Otra desestimando instancia de los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, que se mencionan, solicitando ampliación de plazas de la convocatoria para ingreso en el referido Cuerpo.—Páginas 240 y 241.

Otra declarando desierto el concurso previo anuncio para la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cartagena.—Página 241.

Otra declarando monumento arquitectónico-artístico las ruinas del Convento de San Antonio de la villa de Mondéjar (Guadalajara).—Página 241.

Otra desestimando la recusación que don José María Albiñana pretende contra los Jueces designadas para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central.—Página 241.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Moniteur Belge" ha publicado un Decreto por el que se declara exenta de la formalidad de licencia la exportación del lino cortado.—Página 242.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los

súbditos españoles que se mencionan, Página 242.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo la conmutación de asignaturas que ha solicitado D. Victoria no Hernes Esteban.—Página 242.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Página 242.

Concediendo audiencia a los interesados en la Fundación "Escuela de niños y niñas" instituida en Huici (Navarra) por D. José Mariano Iriarte.—Página 242.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria).—Página 242.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores.—Página 243.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Programa de premios para el concurso del año 1922.—Página 243.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 244.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos, Disponiendo quede redactado en la forma que se publica el artículo 11 del Reglamento de Policía y conservación del Canal de Castilla.—Página 244.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 4.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer que el General de brigada D. Francisco de Latorre y de Luxán cesa en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Antonio Los Arcos Miranda, actual Comandante general de Ingenieros de la quinta Región.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Enrique Navarro Ortiz.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en una de las plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Miguel Pérez y Santano, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en una de las plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a don José Cardona y Diego, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las siete plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Pedro Benito y Sanz, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Je-

fe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las siete plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Víctor Bugedo y Salas, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Alberto Miret y Martín, que ocupará el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, en situación de supernumerario, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las siete plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Narciso Martínez y González, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las siete plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. José Pérez de Salcedo y de las Doblas, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las siete plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Pedro Darío del Nero y Bigonet, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las siete plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Bartolomé Cardona y Aranda, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en una de las siete plazas creadas desde 1.º de Enero actual por la vigente ley de Presupuestos, a D. Manuel Beguer y Benedicto, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, y comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel Pérez y Santano, que lo desempeñaba, a don Juan Canales y Tapia, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. José Cardona y Diego, que lo desempeñaba, a D. José Martínez y Albacete, que ocupa el primer puesto en condiciones para el ascenso en la escala de los Jefes de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Declarado desierto el concurso celebrado en el Departamento de Ferrol para proveer una plaza de primer Delineador del Ramo de Artillería del Arsenal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Construcciones de Artillería y con arreglo al Reglamento para Maestros y Delineadores, aprobado por Real decreto de 10 de Enero de 1917 (D. O. número 11), ha tenido a bien disponer la celebración de un nuevo concurso, que tendrá lugar el día 21 de Marzo del presente año, en el Arsenal de Ferrol, para cubrir por oposición y con arreglo a los programas detallados en el citado Real decreto, la plaza que se expresa:

Departamento de Ferrol, Arsenal.—
Un segundo Delineador del Ramo de Artillería.

Tendrá derecho a presentarse a la oposición correspondiente el personal que se expresa en las prescripciones contenidas en el mencionado Real decreto. Los que aspiren a tomar parte en ellas lo solicitarán en instancia dirigida al Almirante Jefe del E. M. Central, formulada en papel de la clase undécima, la que, en unión de los documentos que más adelante se detallan, y bajo recibo, se entregarán a las Autoridades de quien dependan o en las Comandancias Militares de Marina correspondientes, treinta días antes, por lo menos, a la fecha en que deban dar principio los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

A las instancias deben acompañar:

Los que presten servicios al Estado.—En el caso de ser Marino o Militar, la hoja de servicios conceptuada, expedida por el Jefe del Ramo a que pertenezca.

Los que no presten servicios al Estado.—Acta civil de nacimiento, legalizada. Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación. Certificados de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro de Penados y Rebeldes, librados y legalizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que justifique que está en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallen en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres, y certificado de conceptuación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde.

de a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1921.

DATO.

Señor General Jefe de Construcciones de Artillería. Señor Almirante Jefe del E. M. C. de la Armada. Señor Capitán general del Departamento de El Ferrol.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALDES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia Española, acerca de la obra titulada "Flores de dichos y hechos", de la que es autor D. Francisco de P. Amat,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 125 ejemplares de la citada obra, al precio de ocho pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Francisco de P. Amat, titulada "Flores de dichos y hechos", sacados de varios y diversos autores, por el doctor Matias Duque, que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 11 del mes corriente, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"El erudito y laborioso Catedrático don Francisco de P. Amat, en quien se reúnen dichosamente la vocación histórica y el ingenio literario, ha tenido la idea feliz de publicar, en elegante volumen, un muy curioso manuscrito hallado en la Biblioteca Nacional, "Flores de dichos y hechos", sacados de varios y diversos autores, por el doctor Matias Duque. Pertenece esta obra al género clásico y lozanísimo de las útiles y deleitables, donde se juntan agradablemente la anécdota y la fábula, el honesto recreo y la intención moral: "Silvas y Flores", de varia lección y apacible entretenimiento, tan del gusto de todos los siglos y muy singularmente de aquel, apellidado de Oro, en el que el afán vulgarizador, la erudición histórica, la amenidad literaria y aun cierta dosis de amable candidez, movían las docas plumas de los Zapatas y Me-

xías, los ingenios más populares y garbosos de Timoneda; el P. Guevara, Pinedo y Sante Cruz.

No llega el libro de Matias Duque, ni con mucho, a las cumbres de esa literatura enciclopédica, en todos los tiempos fenovada, que en diversas formas se reproduce, desde los apotegmas de Plutarco a los de Erasmo de Róterdam, y culmina con luminosa perfección y sentido profundamente moderno en los "Ensayos", de Montaigne.

Harto más humilde el compilador de las "Flores", redujóse a formar un ramo con cuantas pudo haber en los libros y en la tradición oral, "no sin desvelo" y "para huir del ocio, padre de tantos delitos, padrastró de tantas virtudes", pero lo alió con tan buena gracia, noble estilo y maduras reflexiones, con tal copia de ejemplos y sentencias, frases de varones famosos, máximas y noticias de erudición y recreo, que pedía, ciertamente, salir a la luz, por manos diestras y cariñosas, después de dos siglos de inmerecida obscuridad. Fue el doctor Matias Luque, según las diligentes averiguaciones del señor Amat, un Sacerdote valentino, Párruco de la villa de Saldaña en los últimos lustros del siglo XVII, varón pladoso y agudo, autor de prosas y versos que, conforme lo deja entender, hubieron de granjearle menos laureos que sinsabores y enojos.

Discreto y paciente, púsose a recordar hazañas memorables, anécdotas de la clásica antigüedad, ejemplos de hombres famosos, tal vez para olvidarse de sus contemporáneos y distraer el tiempo en que vivía, aquel tiempo de la primera decadencia española, que tanto se asemeja al presente en muchas y diversas circunstancias.

Aun por esta misma, es útil la vulgarización de un libro que, al poner delante de los ojos hechos y dichos célebres, incite a seguirlos con la perenne emulación de las virtudes históricas.

Meritísima es, pues, la empresa del señor Amat, fiel y esmerada la edición que ha hecho de la obra, y muy estimable también el prólogo, el ensayo de bibliografía anecdótico-histórica y los índices con que ilustra y completa las "Flores" del buen Cura de Saldaña.

Por todo lo cual, el Académico que suscribe, favorecido por el insigne Director de la Real Academia Española para informar la obra de D. Francisco de P. Amat, propone, salvo mejor opinión, que se otorgue un dictamen favorable a la solicitud del interesado para la adquisición de ejemplares de su obra con destino a las Bibliotecas públicas."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen y considerado la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I., devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Código de Tortosa", de la que es autor don José Foguet Marsal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.000 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

MONTEJO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: El "Código de las costumbres escritas de Tortosa", obra de don José Foguet Marsal, remitida a esta Real Academia para su informe a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, por esa Subsecretaría del digno cargo de V. S., merece el mayor aplauso y la protección oficial para compensar en algún modo el acabado trabajo de su autor.

La idea de haber publicado a doble texto el "Libre de la Cadena", que debe conservarse en el Municipio de Tortosa y que es el que el autor ha tenido a la vista y el que ofrece mayor garantía de autenticidad, avalora notablemente su trabajo. El plan y el método seguido por D. José Foguet Marsal se ajusta en un todo, según manifestación propia, al plan trazado por su antecesor D. Ramón Foguet, cuyas obras constituyen un verdadero monumento histórico legislativo en su trabajo "El Libre de las costumbres generales escritas de la insigne Ciutat de Tortosa". Trabajos como el del Sr. Foguet y Marsal, en el "Código de las costumbres escritas", es de los que deben premiarse, no sólo por su gran valor científico, sino por la enseñanza que prestan a nuestra juventud estudiosa, proporcionándola con tan luminosa labor los medios de adelantar en el conocimiento de nuestras instituciones y nuestras costumbres, y dándola facilidades, con la lectura de libros de tal fuste, para adquirir un extenso conocimiento del Derecho escrito.

Por tanto, cree de justicia esta Real Academia que el libro del Sr. Foguet Marsal, a que el presente informe se refiere, sea favorecido por el Estado mediante la adquisición de ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas.

Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Antonio Quintana Serrano, D. Martín Vega del Castillo y otros funcionarios del Cuerpo de Secciones ad-

ministrativas de Primera enseñanza solicitando se amplíe la convocatoria hecha por Real orden de 7 de Octubre último en tantas plazas como hijos de funcionarios del citado Cuerpo aprueben el ingreso y se establezca para lo sucesivo igual beneficio:

Considerando que no existe precepto legal que autorice la ampliación de plazas solicitadas, y sí, por el contrario, que el núm. 11 de la mencionada Real orden de 7 de Octubre convocando a oposición para cubrir 25 plazas de aspirantes a ingreso en el precitado Cuerpo determina concretamente que en ningún caso se altere el número de plazas, ni se considere aprobado al opositor que no figure en la propuesta estricta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso previo para la provisión de la Cátedra de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cartagena, admitiendo la renuncia presentada al mismo por el único aspirante D. Alfredo Samper.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de monumento arquitectónico-artístico de las ruinas del convento de San Antonio, de la villa de Mondéjar (Guadalajara); y

Resultando que la Junta superior de Excavaciones y antigüedades, con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, se dirigió a este Ministerio manifestando que el Vocal de la misma don Manuel Gómez Moreno, en sesión celebrada por la repetida Junta el 15 de dicho mes, propuso fuese declarado monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio, de la villa de Mondéjar (Guadalajara), con el objeto de evitar la absoluta desaparición de un interesantísimo ejemplar de la arquitectura, en que se presentan mezclados elementos del ojival y del renacimiento:

Resultando que la Junta superior de

Excavaciones, competente para entender en esta clase de expedientes, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917 y haciendo suya la propuesta del referido Vocal, propuso que se accediera a lo solicitado, acompañando a su informe tres fotografías del edificio de que se trata.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el referido dictamen de la citada Junta superior de Excavaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio, fundación de los Condes de Tendilla, sito en Mondéjar, provincia de Guadalajara, siendo inscritas dichas ruinas, como tal monumento, en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta superior de Excavaciones y antigüedades, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicha orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Caso de acogerse el propietario de las ruinas declaradas monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en el artículo 4.º al 8.º de dicha ley, antes de resolver emitirán su informe sobre tales particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.º De esta Real orden, declarando monumento arquitectónico-artístico las ruinas del convento de San Antonio, sito en Mondéjar (Guadalajara), se darán traslados al señor Gobernador civil de Guadalajara, al Alcalde de Mondéjar, al propietario de las ruinas y a la Junta superior de Excavaciones y antigüedades; y

5.º Que las fotografías que figuran en el expediente, y que se acompañan a la comunicación, sean devueltas para su custodia en el Archivo de la Junta superior de Excavaciones y antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don José María Albiñana, en la que como opositor a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, recusa a los Jueces designados por Real orden de 30 de Noviembre último para completar el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, por entender que esa designación infringe las disposiciones vigentes:

Resultando que el artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910 faculta a los opositores a Cátedras para recusar a los Jueces y Suplentes que consideren incompatibles, debiendo dichas recusaciones estar fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas:

Resultando que las recusaciones serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo a los interesados, según previene la disposición antes citada:

Resultando que la causa en que fundamenta el Sr. Albiñana la recusación es la de que la vacante de la cátedra se produjo en 22 de Agosto de 1919, a este fin tres meses después de la publicación del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, por cuya razón debiera formarse el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero de 1920:

Considerando que la cátedra de Historia crítica de la Facultad y Universidad antes citada quedó vacante al ser jubilado D. Ildefonso Rodríguez, por Real decreto de 19 de Septiembre de 1918 (GACETA del 20):

Considerando por otra parte que esta recusación no está basada en causa reconocida por el derecho común, ni tampoco se comprueba claramente por el solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la recusación que D. José María Albiñana pretende contra los Jueces designados por Real orden de 30 de Noviembre último para completar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de Historia crítica de la Medicina, de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Moniteur Belge" correspondiente al día 1.º del actual publica el siguiente Decreto del Ministerio belga de Asuntos económicos de fecha 30 de Diciembre último:

"La exportación del lino cortado, de las estopas procedentes del cardado del lino y de los hilados de lino queda exenta de la formalidad de licencias hasta 1.º de Abril del corriente año."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José San Pedro y Pillado, de cuarenta años, casado con María Casais, hijo de Cipriano y Benita, ocurrido en el Hospital de las Animas, de la Habana.

Madrid, 18 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Matías García, natural de Barcelona, ocurrido en Ceret el 25 de Octubre de 1918.

Madrid, 18 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Afonteiro Orge, de cincuenta y nueve años, casado, natural de Santa María de Castro (Pontevedra); Gabriel Fernández, de cincuenta y un años, viudo, ferroviario, natural de Ujilmauda (Orense); Andrea Ruiz Gallardo, de sesenta y cuatro años, sus labores, natural de Campanario (Badajoz); José Bugallo, de cuarenta y seis años, casado, jornalero, natural de Babó (Orense).

Madrid, 18 de Enero de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En expediente instruido en virtud de instancia de D. Victoriano Hernes Esteban, en la que solicita se le convaliden para el peritaje de Aparejador asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de conmutación de asignaturas promovido a instancia de D. Victoriano Hernes Esteban, Maestro de primera enseñanza de las Escuelas Nacionales de Sevilla, en instancia dirigida al Sr. Subsecretario en 16 de Septiembre último, expuso que deseaba seguir los estudios correspondientes a la carrera de Perito Aparejador en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, y suplica a tal efecto se autorizara al Claustro del expresado establecimiento para que se le computaran las asignaturas de Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Ciencias físicas y naturales y Dibujo geométrico, Aritmética y Algebra (dos cursos), Geometría plana y del espacio (dos cursos), todas cuyas asignaturas tiene aprobadas el solicitante en la carrera del Magisterio, por las de igual nombre exigidas en la carrera de Perito Aparejador, previo el pago de la diferencia de derechos correspondientes:

Resultando que el Director de la Escuela mencionada, a continuación de la instancia del Sr. Hernes, informa favorablemente la misma, expresando que, vistos los programas y certificación oficial respecto a las asignaturas cuya conmutación se solicita, entiendo que puede accederse a la conmutación de las asignaturas a que la instancia se refiere:

Resultando que el Negociado en su nota expuso su parecer de que puede conmutarse para el peritaje de Aparejador a D. Victoriano Hernes Esteban, además del examen de ingreso, todas las susodichas asignaturas, excepción hecha del Dibujo geométrico (primer curso), respecto al cual manifiesta que debe someterse a la elevada competencia del Consejo de Instrucción pública la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que trate de la convalidación del Dibujo aprobado en otros Centros de enseñanza del Estado para el peritaje industrial, pues si bien el Negociado aceptó sin el menor inconveniente e hizo suyos sin reparo los informes de los Jefes de las Escuelas Industriales, advierte una gran disparidad entre dichos funcionarios en cuanto a la manera de apreciar si se debe o no conceder la convalidación del Dibujo, citando casos que lo demuestran:

Resultando que la Sección se mostró conforme con el Negociado, y la Subsecretaría ordenó el paso del expediente al Consejo de Instrucción pública:

Considerando que el Dibujo geométrico o lineal cursado en los diversos Establecimientos oficiales no difiere del que se cursa en el primer curso de la carrera de Perito Aparejador, como lo demuestra la conformidad que en este respecto existe en la mayoría de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

Esta Comisión tiene el honor de proponer: 1.º, que, de conformidad con lo que opinan el Director de la Escuela Industrial de Sevilla, el Negociado y la Sección del Ministerio, se conceda a D. Victoriano Hernes Esteban la conmutación de asignaturas que solicita, y 2.º, que se dicte una disposición por la que el primer curso de Dibujo geométrico para la carrera de Perito industrial sea conmutable por el Dibujo geométrico o lineal cursado en cualquier otro Establecimiento docente del Estado."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

1.º Que se conceda la conmutación de asignaturas solicitada por D. Victoriano Hernes Esteban; y

2.º Que el Dibujo geométrico o lineal cursado en cualquier Centro docente del Estado será conmutable en lo sucesivo por el primer curso de Dibujo geométrico de los peritajes industriales.

Bastará a estos efectos que los alumnos lo soliciten de los Directores de las Escuelas para que, previa justificación académica de haber aprobado el Dibujo geométrico o lineal en otro Centro oficial, concedan aquellos funcionarios la convalidación del primer curso de Dibujo geométrico sin más trámite.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión en concurso, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

2.º En el expresado concurso solamente podrán tomar parte las opositoras a plazas de Auxiliares de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales a quienes por la Real orden citada, y por las de 27 y 29 de Julio de 1916, se les reconoció derecho para proveer plaza igual a la vacante, siempre que las solicitantes se encuentran todavía en expectación de destino.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido por la repetida Real orden de 18 de Marzo de 1918; y

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias, con los documentos que justifiquen los méritos que alegan, dentro del expresado e improrrogable plazo de veinte días citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el expediente instruido para clasificación de la Escuela de niños y niñas instituida en Huici (Navarra) por don José Mariano Iriarte, esta Dirección ha acordado dar audiencia a los interesados en la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Junio de 1913.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 23 de Diciembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del

Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

Artículo 87. Las Regencias de Escuelas públicas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tal y como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

"Art. 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras ar-

tísticas, o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda, o solicitud del interesado o propuesta firmada por tres Académicos de número con el "Dese cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta."

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 17 de Febrero próximo, a las doce de la mañana.

Madrid, 18 de Enero de 1921.—El Secretario general, Enrique M. Repullés y Vargas.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1922

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º "Necesidad del cálculo diferencial absoluto. Exposición de los principios fundamentales y de las más importantes aplicaciones del mismo."

2.º "Teoría de los motores asincrónicos monofásicos."

Debe comprender la de los motores monofásicos sin colector, la de los monofásicos con colector, extendida, la de los últimos, a los motores en serie, simples; los en serie compensados; los de repulsión y los llamados mixtos, por participar, en mayor o menor grado, de las propiedades de los anteriores.

3.º "Estudio de algún grupo de hongos de la flora española."

Art. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases; premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

Art. 3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación a quien le hubiere merecido y obtenido o a persona que le represente; retribución pecunaria, al mismo autor o concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laurada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

Art. 4.º El premio se adjudicará a las Memorias que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada para que desde luego pueda procederse a su publicación.

Art. 5.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales a los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada

con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

Art. 6.º El accésit se adjudicará a las Memorias poco inferiores en mérito a las premiadas y que versen sobre los mismos temas, o, a falta de término superior con que compararlas, a las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, a juicio de la Corporación, a las impuestas para la adjudicación u obtención del premio.

Art. 7.º La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo a los de premio y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor o concurrente agraciado o a persona que le represente.

Art. 8.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares e imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente a su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

Art. 9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1922, a las diez y siete horas; plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

Art. 10. Podrán acudir al concurso los autores españoles, portugueses e ibero-americanos que presenten Memorias que satisfagan a las condiciones aquí establecidas. Se exceptúan los individuos numerarios de esta Corporación.

Art. 11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano o latín.

Art. 12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre o cubierta que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

Art. 13. De las Memorias o pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, a las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema que los distinga y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premios o accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde o decida otorgar a sus autores una u otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados, en aquellos pliegos contenidos.

Art. 15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerlo se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad a sus nombres. Trans-

curridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian a la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

Art. 16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes a las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

Art. 17. Las Memorias originales, premiadas o no premiadas, pertenecen a la Academia y no se devolverán a sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas o dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—El Secretario, José María de Madariaga.

CONCURSO A PREMIOS DEL AÑO 1919

Ha obtenido premio la Memoria número 4, señalada con el lema: "La Science est essentiellement mobile et n'est formée que d'approximations successives" y titulada "Nóciones fundamentales de Mecánica Relativista".

Abierto el pliego correspondiente, resultó ser autor de la misma el Sr. D. José María Plans y Freire.

La Memoria señalada con el número 1 y lema "El agua es un cuerpo quemado" no se consideró merecedora de recompensa de ninguna clase, por tratar un asunto que no es de la competencia de esta Academia.

La señalada con el número 2 y lema "Aragón" fué premiada con mención honorífica; mas publicado el anuncio correspondiente en la GACETA del 7 de Julio de 1920, conforme a la condición 15 de la convocatoria, transcurrió el plazo de dos meses en ella concedido, sin que su au-

tor haya manifestado deseo de que su nombre sea conocido.

La Memoria número 3, señalada con el lema "Berzelius", fué retirada del concurso.

Los pliegos correspondientes a las Memorias números 1 y 2, en los que debían constar los nombres de los autores respectivos, fueron, sin abrirlos, destruidos por el fuego.

Para el concurso a premios del año de 1920 se han presentado tres Memorias, señaladas con los números y lemas siguientes:

Número 1. "En los cálculos de investigación es necesario proceder con mucho cuidado para no dar lugar a la identidad."

Número 2. "Nihil novum sole."

Número 3. "Labor improbus."

Madrid, 17 de Enero de 1921.—El Secretario general, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del tramo segundo, trozo segundo de la carretera de la de Turón a la de Laujar a Orjiva a la de Tablate a Albuñol, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Vizcaino López, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 y por la cantidad de 291.008,05 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 352.275,48 pesetas la baja de pesetas 61.267,43, en beneficio del Estado, previéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el art. 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Ouviaño a Cánigas de Tineo, sección de Ventanueva a Morentes, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Roberto Flores González, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, y por la cantidad de pesetas 286.500 que produce en el presupuesto de contrata de 318.633,63 pesetas la baja de 32.133,63 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Habiéndose omitido algunas palabras en el artículo 11 del Reglamento de Policía y conservación del Canal de Castilla, que aparece publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de hoy, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se reproduzca dicho artículo y se entienda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 11. Únicamente los arrendatarios de pastos podrán introducir sus ganados en las zonas que se les señale.

Los que sin ser arrendatarios dejen pastar cualquier animal de su pertenencia en los caudés, embalses o caminos, o en los cajeros o márgenes o parcelas anejas, incurrirán en la multa de cincuenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, y de dos pesetas por las demás clases de ganado".

Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.